

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

Marzo once de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0090

Inadmite demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, (®) el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES instaurada por la señora YULIETTE MILENA MARIN CATAÑO en favor de su hermano SEBASTIAN LARA CASTAÑO.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 y ss del C.G.C., en armonía con el DECRETO LEGISLATIVO 806 del 2020, que son de obligatorio y forzoso cumplimiento.

Por lo que se le concede a la interesada el termino de cinco (5) días para llenar los siguientes requisito **so pena de rechazar la demanda.**

Adecuara los hechos y pretensiones de la demanda toda vez que lo que se pretende es la reclamación de la pensión ante COLPENSIONES,.

Así las cosas, solo procede la SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD

En los hechos de la demanda, y en sus pretensiones se describirán las circunstancias de tiempo modo y lugar expresadas con precisión y claridad, infiriéndose de ello la necesidad de interponer la demanda, el derecho o derechos se pretenden garantizar con la misma.

Dirigirá la pretensión al nombramiento de guardadora toda vez que la representación legal está encaminada al ejercicio de la patria potestad sobre el menor. , para efectos de reclamar la pensión de sobreviviente,

Adeuará el poder en tal sentido y se indicará, expresamente, la dirección del correo electrónico de la abogada la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, tal como lo establece el decreto 806 el 2020 en el artículo 5°

2

Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, que deben ser escuchados en declaración, informando por demás, su dirección, teléfono, correo electrónico

Deberá anexar el envío electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6°, procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación.

Si se desconoce el canal electrónico donde ha de notificarse el demandado, o demandados se, acreditara el envío físico de la demanda y sus anexos al mismos

Se requiere de igual manera los canales digitales de los testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
atv

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 30
fijados hoy 12 MAR 2021
en la secretaría del juzgado a las 8:am.
El Secretario _____